

RESOLUCIÓN No. 0043

Valledupar, 10 de noviembre de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal consistente en poda de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar.”

Auxiliar administrativo y Coordinadora del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 1714 del 29 de octubre de 2025 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **Néstor Javier Alfaro Benítez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, en calidad de representante legal del **Consortio Colector Guatapuri**, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **10919 del 14 de agosto 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio ubicado en Valledupar, específicamente en los ramales de la carrera 14, carrera 14A y carrera 16, entre calles 7c y 6c.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Cédula de ciudadanía.
- iv. Rut.
- v. Presupuesto del contrato de obra.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Que relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

*Continuación Resolución No. 0043 del 10 de noviembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURÍ**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar."* ²

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 183 del 12 de septiembre de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el señor **Néstor Javier Alfaro Benítez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, predio ubicado en Valledupar, ramales de la carrera 14, carrera 14A y carrera 16, entre calles 7c y 6c", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 10919 del día 14 de agosto de 2025, en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa, el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, representante legal del **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURÍ** solicitó a CORPOCESAR la autorización para intervención forestal a través de podas de árboles aislados dentro del marco del proyecto "Construcción del alcantarillado pluvial de Valledupar", dentro de los ramales de la Carrera 14, carrera 14A y carrera 16, entre calles 7C y 6C, para intervenir con podas de mantenimiento y prevenir daños que sean causados por el desarrollo del proyecto.

Que a dicha solicitud se anexó los siguientes documentos:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Inventario forestal
- iv. Documento de conformación de consorcio
- v. Cédula de ciudadanía.
- vi. Formularios de registro único tributario
- vii. Presupuesto del contrato de obra

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o

Continuación Resolución No. 0043 del 10 de noviembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI, a través de su representante legal el señor NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." ³

puedan afectar el medio ambiente. **De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).**

De conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4** del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**.

Que mediante Resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la Resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Que mediante Auto No. 183 de 12 de septiembre de 2025, emanado de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Recurso Forestal de CORPOCESAR, **ARTÍCULO UNO:** "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el señor NESTOR JAVIER ALFAROBENITEZ, predio ubicado en Valledupar ramales de la carrera 14, carrera 14 A Y carrera 16, entre calles 7C y 6C". **ARTÍCULO SEGUNDO:** "Ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica de evaluación de árboles aislados ubicados en espacio público, con el objeto de establecer la viabilidad a lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día martes 30 de septiembre de 2025 con la intervención de la funcionaria; **KAREN LORENA CELIS CELIS/ INGENIERA FORESTAL**".

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en predio de dominio público; el día 30 de septiembre de 2025, la funcionaria **KAREN LORENA CELIS CELIS** / Profesional de Apoyo, se desplazó hasta el lugar de intervención en la zona urbana de la ciudad de Valledupar, con el acompañamiento del profesional ambiental Luis Fernando Patiño por parte del Consorcio Colector Guatapuri.

Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." 4

De acuerdo con la información existente en el expediente y lo verificado en el recorrido de campo se pudo constatar la existencia de veintiséis (26) árboles ubicados dentro del área del proyecto, pertenecientes a las especies: *Coccoloba acuminata* (4 individuos), *Mangifera indica* (16 individuos), *Laurus nobilis* (2 individuos), *Tabebuia rosea* (1 individuo), *Handroanthus chrysanthus* (1 individuo), *Ceiba pentandra* (1 individuo) y *Olea europaea* (1 individuo), los cuales requieren poda de mantenimiento y seguridad, ya que, las ramas de estos interfieren con la operación de maquinaria amarilla de gran tamaño y las actividades de excavación, lo que puede afectar la seguridad y el desarrollo tanto de la obra, como de los árboles.

Durante la inspección se observó que los individuos arbóreos objeto de poda presentan en general buenas condiciones fitosanitarias, follaje vigoroso y buena estabilidad estructural. Las características mecánicas y físicas de los árboles son adecuadas, sin evidenciar afectaciones que comprometan su estabilidad o salud. Asimismo, se constató que no presentan alturas elevadas, lo que permite realizar la actividad de manera controlada y con un menor impacto ambiental. Además, se identificó que ocho (8) individuos arbóreos que están dentro de la solicitud, han sido previamente intervenidos mediante poda por la empresa AFINIA y la comunidad.

La intervención se hará mediante podas de saneamiento básico, en donde se busca realzar la copa de los individuos arbóreos, el manejo de rebrotes y corte de ramas secas para eliminar contactos con la obra de infraestructura de construcción, con estas prácticas silviculturales se pretende mantener los índices de riesgo y peligrosidad muy bajos, con una cubierta arbórea sostenible y saludable.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar."

5



Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar."

6

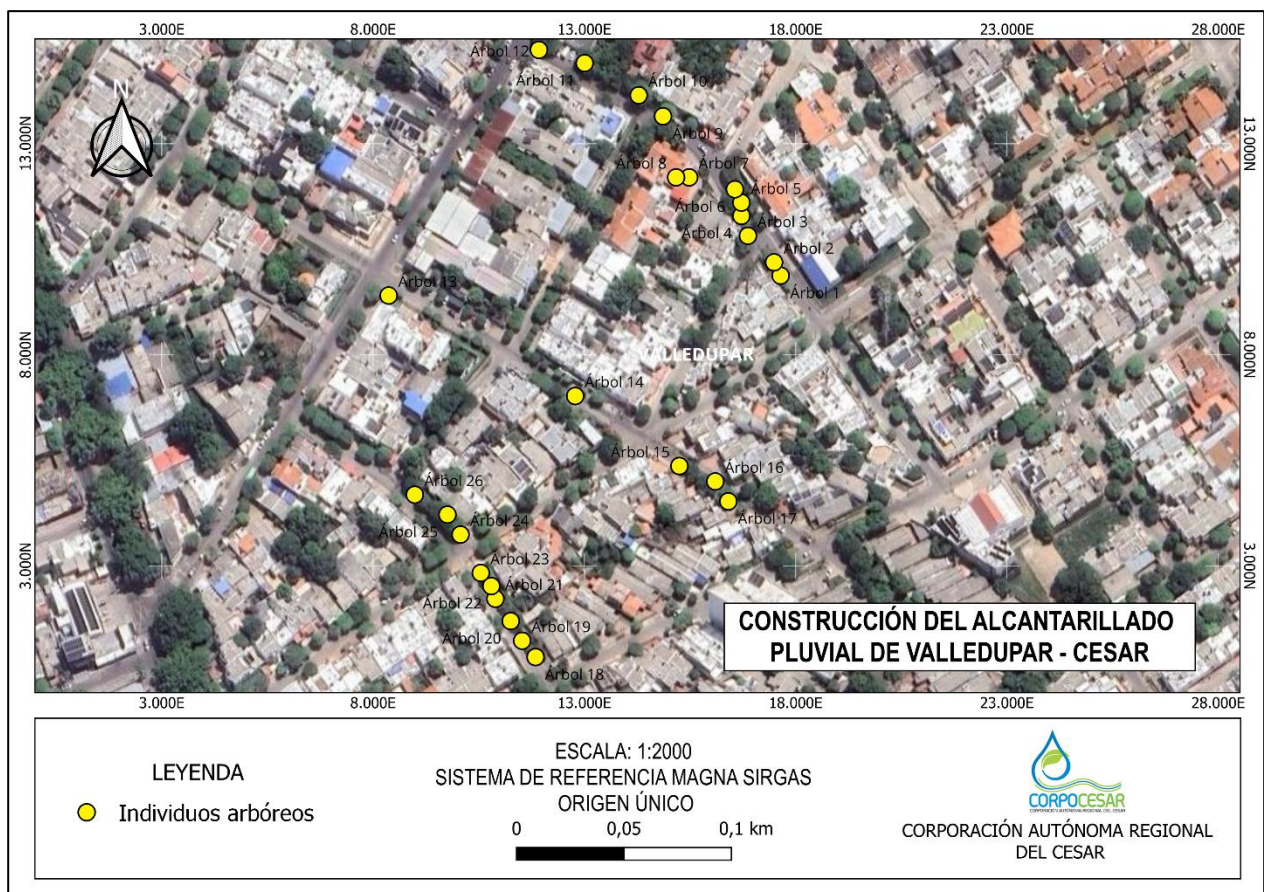


Figura 1. Ubicación espacial de los árboles aislados en el área urbana.
Fuente: CORPOCESAR, 2025

Continuación Resolución No. 0043 del 10 de noviembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI, a través de su representante legal el señor NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar."

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas

No.	Especie	Nombre Común	Familia	COORDENADAS	
				Latitud	Longitud
1	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°29'2.60"N	73°15'33.90"O
2	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°29'2.80"N	73°15'34.00"O
3	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°29'3.20"N	73°15'34.40"O
4	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°29'3.50"N	73°15'34.50"O
5	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°29'3.70"N	73°15'34.50"O
6	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°29'3.90"N	73°15'34.60"O
7	Laurus nobilis	Laurel	LAURACEAE	10°29'4.08"N	73°15'35.30"O
8	Laurus nobilis	Laurel	LAURACEAE	10°29'4.51"N	73°15'35.33"O
9	Coccoloba acuminata	Maíz tostado	POLYGONACEAE	10°29'5.00"N	73°15'35.70"O
10	Tabebuia rosea	Guayacán rosado	BIGNONIACEAE	10°29'5.32"N	73°15'36.07"O
11	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°29'5.80"N	73°15'36.90"O
12	Ceiba pentandra	Ceiba	MALVACEAE	10°29'6.00"N	73°15'37.60"O
13	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°29'2.30"N	73°15'39.90"O
14	Coccoloba acuminata	Maíz tostado	POLYGONACEAE	10°29'0.79"N	73°15'37.04"O
15	Handroanthus chrysanthus	Cañahuate	BIGNONIACEAE	10°28'59.73"N	73°15'35.45"O
16	Coccoloba acuminata	Maíz tostado	POLYGONACEAE	10°28'59.50"N	73°15'34.90"O
17	Olea europaea	Olivo	CAPPARACEAE	10°28'59.20"N	73°15'34.70"O
18	Coccoloba acuminata	Maíz tostado	POLYGONACEAE	10°28'56.85"N	73°15'37.65"O
19	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°28'57.10"N	73°15'37.86"O
20	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°28'57.40"N	73°15'38.03"O
21	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°28'57.73"N	73°15'38.27"O
22	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°28'57.92"N	73°15'38.33"O
23	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°28'58.12"N	73°15'38.49"O
24	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°28'58.70"N	73°15'38.80"O
25	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°28'59.00"N	73°15'39.00"O
26	Mangifera indica	Mango	ANACARDIACEAE	10°28'59.30"N	73°15'39.50"O

Tabla 1. Numeración de especies y coordenadas geográficas de grados minutos y segundos, Sistema de Referencia de Coordenadas WGS 84. – Fuente: CORPOCESAR, 2025

Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, “Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar.” 8

Volumen total y comercial de los árboles aislados por especie.

A la luz de la información presentada por el usuario y a los resultados de la diligencia de campo, los árboles aislados objeto de poda presentan un volumen total de **17,005 m³** y un volumen comercial de **4,744 m³** (Tabla 2).

Tabla 2. Individuos arbóreos para poda.

Especie	Nombre común	VC (m³)	VT (m³)
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	0,560	1,326
<i>Coccoloba acuminata</i>	Maíz tostado	1,112	2,984
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cañahuate	0,129	1,545
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel	0,173	0,949
<i>Mangifera indica</i>	Mango	2,499	9,631
<i>Olea europaea</i>	Olivo	0,105	0,236
<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	0,167	0,334
Total		4,744	17,005

Fuente: CORPOCESAR, 2025.

3. ASPECTO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

Conforme el inicio de trámite de aprovechamiento de árboles aislados se ampara en los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Para el artículo 2.2.1.1.9.4 se toma en cuenta su **PARÁGRAFO**. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Ceiba (*Ceiba pentandra*)

- **Aspecto histórico:** Árbol emblemático de las culturas prehispánicas del Caribe y de comunidades afrodescendientes. En la región del Cesar, las ceibas solitarias han sido hitos naturales en caminos, caseríos y haciendas.
- **Aspecto cultural:** Representa la fuerza y la conexión espiritual con la naturaleza. En Valledupar, muchas ceibas son puntos de referencia y encuentro comunitario, integradas en la memoria colectiva como árboles “protectores” o “testigos del tiempo”.
- **Aspecto paisajístico:** Su gran tamaño y tronco majestuoso le otorga a esta especie un papel protagónico en el paisaje urbano y rural. Constituye un elemento de identidad visual, ideal para parques y espacios abiertos, generando sombra y un impacto escénico notable.

Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*)

- **Aspecto histórico:** Especie nativa de los bosques secos tropicales del Caribe colombiano, presente de forma natural en relictos de vegetación del Cesar. Históricamente, se ha conservado como parte de la cobertura arbórea natural en márgenes de ríos y quebradas, así como en el área urbana.

Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." _____ 9

- **Aspecto cultural:** Aunque de menor uso ornamental, posee alto valor ecológico para las comunidades rurales, ya que sus frutos son aprovechados por la fauna local y su sombra se asocia a espacios de descanso en zonas ribereñas.
- **Aspecto paisajístico:** Su porte medio y follaje denso lo convierten en un elemento clave en proyectos de restauración y reforestación de áreas degradadas, especialmente en ecosistemas de bosque seco tropical del valle del río Cesar.

Cañaguat (Handroanthus chrysanthus)

- **Aspecto histórico:** El cañaguat ha estado presente en los paisajes del departamento del Cesar desde tiempos coloniales, cuando era valorado por su madera de excelente calidad, fina y duradera, utilizada en la construcción de viviendas y embarcaciones. En la ciudad de Valledupar, su presencia se asocia a la transformación de zonas rurales y urbanas, pues fue una de las especies arbóreas más empleadas en programas de arborización urbana durante las décadas de 1970 y 1980.
- **Aspecto cultural:** Esta especie es considerada un símbolo de belleza natural en el Caribe colombiano. En Valledupar, su floración amarilla coincide con épocas festivas y de alta temperatura, evocando renovación y vitalidad. Su imagen suele emplearse en campañas ambientales y educativas como emblema de conservación y orgullo regional.
- **Aspecto paisajístico:** Durante su época de floración, el Cañaguat aporta un alto valor estético al paisaje urbano y rural. La intensidad del color de sus flores contrasta con el follaje seco del entorno durante la época seca, convirtiéndolo en un referente visual del paisaje vallenato y un recurso fundamental en la conformación de corredores verdes urbanos.

Laurel (Laurus nobilis)

- **Aspecto histórico:** El laurel, originario de la región mediterránea, fue introducido en Colombia principalmente con fines ornamentales y culinarios. En el Cesar, su presencia está asociada a jardines domésticos y espacios institucionales, donde se valora por su adaptabilidad a suelos secos y por su historia milenaria como símbolo de sabiduría y victoria.
- **Aspecto cultural:** Aunque no es nativo, el laurel conserva un fuerte valor simbólico universal, utilizado como emblema de triunfo y reconocimiento. En el contexto local, se usa en huertos y jardines de Valledupar como especie aromática y representativa del cultivo doméstico sostenible.
- **Aspecto paisajístico:** Su follaje verde oscuro y su porte mediano aportan un contraste permanente en zonas verdes urbanas, donde su textura compacta y resistencia lo convierten en un árbol ideal para delimitaciones y jardines formales del entorno vallenato.

Mango (Mangifera indica)

En Valledupar, Cesar, el árbol *Mangifera indica* (comúnmente llamado "mangoero" o "palo de mango") es mucho más que un fruto: es un icono cultural, histórico y paisajístico profundamente arraigado en la identidad vallenata.

- **Aspecto Histórico:** El palo de mango de la Plaza Alfonso López fue plantado el **7 de agosto de 1937** por el ganadero Eloy Quintero Baute, junto a quienes sembraron tres árboles de mango, de los cuales sólo sobrevivió uno. Desde entonces, ha sido testigo principal de las **36 primeras ediciones del Festival de la Leyenda Vallenata** (1968–2003), asistiendo a las coronaciones de reyes vallenatos y resonando con música folclórica.

Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." _____ 10

- **Aspecto Cultural:** Es mencionado en canciones clásicas, como en la célebre "*Ausencia sentimental*", de Rafael Manjarrez interpretada por Silvio Brito, donde aparece el verso: "si el mango está en la plaza igual", evocando su presencia constante. Ha servido como espacio popular de tertulias, citas, encuentros amorosos, debates políticos y celebraciones comunitarias bajo su sombra refugiarte. Se convirtió en un símbolo identitario para Valledupar: "casa que se precie de ser vallenata debe tener en su patio un mango"
- **Aspecto Paisajístico:** Valledupar ha sido reconocida como **Municipio Verde de Colombia**, con más de **60 000 árboles de mango** que configuran su paisaje urbano y cultural. El mango prospera en suelos ricos y climas tropicales, con agua estable y música vallenata como telón de fondo, favoreciendo cosechas casi durante todo el año. Además de proporcionar sombra y frescor en jornadas calurosas (que pueden alcanzar hasta 45 °C), actúa como un regulador natural del ambiente urbano.

Olivo (*Olea europaea*)

- **Aspecto histórico:** Introducida en Colombia como especie ornamental y simbólica, el olivo se cultiva en zonas secas por su resistencia y longevidad. En el Cesar, se ha plantado de manera puntual en jardines institucionales.
- **Aspecto cultural:** Simboliza la paz, la sabiduría y la estabilidad. En contextos institucionales y educativos del Cesar, se emplea en áreas conmemorativas o de reflexión, reforzando su connotación de serenidad y equilibrio.
- **Aspecto paisajístico:** Su porte bajo y hojas grisáceas aportan textura y elegancia a los jardines. Se adapta bien a suelos calcáreos del valle del río Cesar, siendo útil para diseño paisajístico de bajo mantenimiento.

Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)

- **Aspecto histórico:** Especie nativa de América tropical que ha sido usada tradicionalmente en arborización urbana de ciudades del Caribe colombiano. En Valledupar, su siembra se consolidó durante los años 80 y 90 en avenidas principales y parques, promovida por programas de embellecimiento urbano.
- **Aspecto cultural:** La floración rosada de esta especie es considerada un espectáculo natural que marca la transición hacia la temporada seca. Su belleza ha inspirado expresiones artísticas, especialmente en la pintura y la fotografía local, asociándose a la identidad paisajística de la ciudad.
- **Aspecto paisajístico:** De porte elegante y floración abundante, el guayacán rosado aporta un alto valor ornamental. Su coloración intensa resalta entre los tonos áridos del entorno, brindando sombra y realce visual en corredores viales y zonas recreativas de Valledupar.

4. SISTEMA DE PODA

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se hará intervención de aquellos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y ubicados dentro del tejido urbano continuo de la ciudad de Valledupar, Cesar y que se encuentran inventariados en la (Tabla 1) del presente informe.

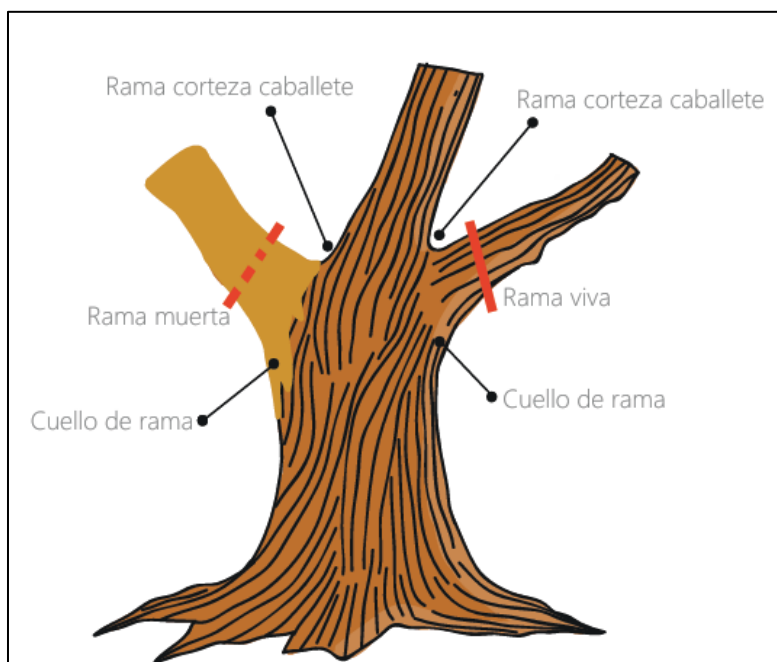
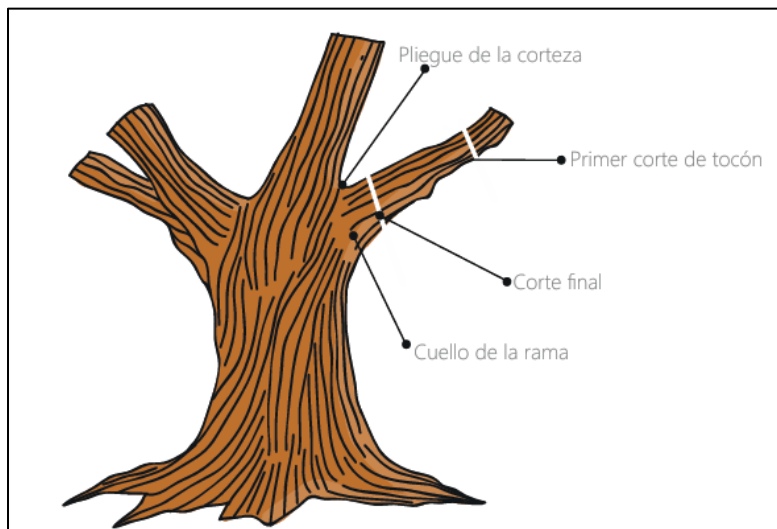
Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de poda de los árboles aislados:

- ✓ En el árbol existe un equilibrio o armonía entre su copa, tronco y raíz, ninguna de estas tres puede faltarle o ser dañada, porque le ocasionará un perjuicio, se debilita, se enferma, y se acorta su vida.

Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." _____ 11

Cuando un árbol urbano es podado innecesariamente varias veces al año se afecta su estructura, y como resultado el fuste produce una serie de nudos que modifican la arquitectura natural de la especie, además, aumenta la probabilidad de pudrición si no se aplican los cicatrizantes correspondientes. La disminución excesiva de la copa repercute en el proceso de fotosíntesis y por ende en el desarrollo del árbol, así mismo, se reduce la capacidad de bloquear material particulado.

- ✓ Las podas de formación deben realizarse preferiblemente en árboles con edades intermedias que hayan alcanzado entre 5 y 7 metros de altura y al menos 10 cm de DAP. Se excluyen los casos excepcionales donde sea necesario retirar partes secas con riesgo de caída, o daño de redes.
- ✓ La correcta planeación de la siembra evitará realizar demasiadas podas a un mismo árbol, ya que cada intervención lo afecta y debe hacerse solo por motivos necesarios. La poda de árboles adultos urbanos obedece a tres razones, cada una con grados de intervención diferente: 1) Formación; 2) Mantenimiento y 3) Seguridad.
- ✓ Aunque varíe la longitud, tamaño y peso de la rama, siempre se debe realizar el primer corte en el extremo y el segundo hacia el origen, de esta forma se evitan desgarres y daños al tallo.



Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." 12

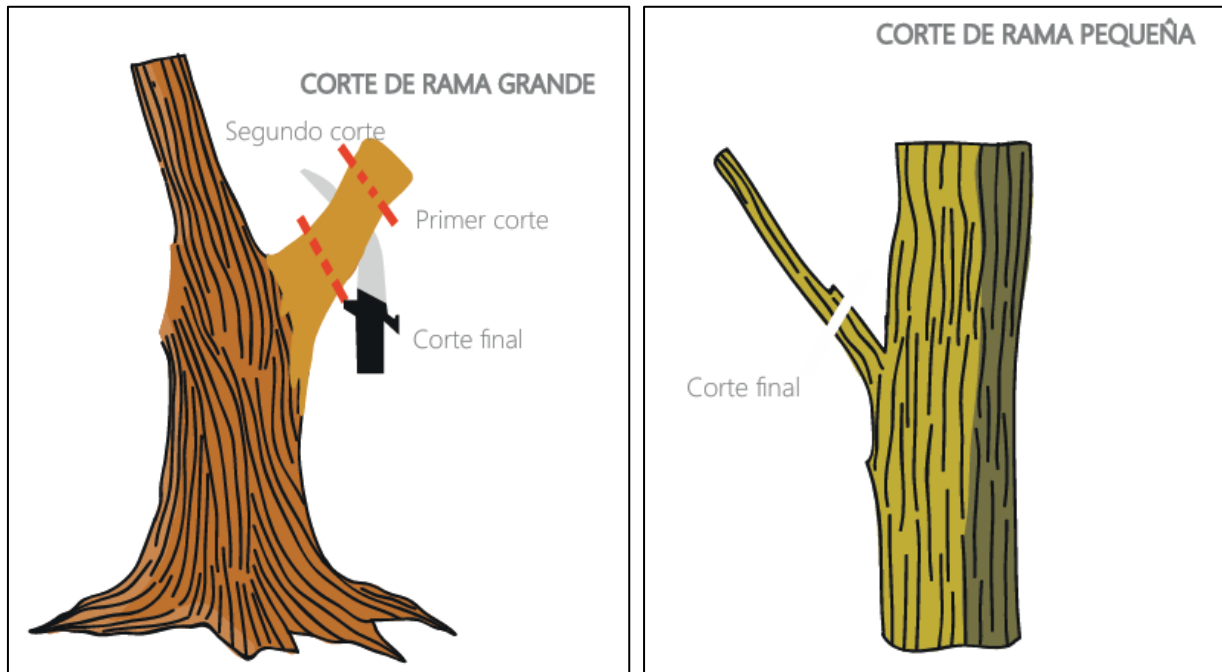


Figura 2. Corte de ramas en un proceso de poda.

- ✓ Una vez finalizada la poda se aplica un cicatrizante hormonal con el fin de prevenir ataques de hongos o insectos.
- ✓ La poda de formación se realiza al poco tiempo de la siembra (primer año), con el fin de situar la copa a cierta altura del suelo lo cual le da un aspecto más ornamental y no interfiere con la movilidad.
- ✓ La poda de mantenimiento en árboles ornamentales debe realizarse cada dos o tres años para eliminar ramas muertas o enfermas, rebrotes en la base y chupones. Dentro de esta categoría se encuentran el aclareo de ramas, la reducción de copa, perfilado, podas excepcionales y poda de raíces.
- ✓ El aclareo no modifica el volumen de la copa, sino que elimina algunas ramas para que entre más luz; mientras que, en la reducción se modifica el tamaño debido a que el espacio del emplazamiento no es suficiente. El perfilado consiste en recortes frecuentes para mantener determinada forma geométrica o artística.
- ✓ La poda excepcional no es recomendable ya que consiste en reducir en una sola intervención todo el volumen de la copa, utilizando una motosierra. Ello genera un traumatismo en el árbol y el riesgo de enfermedad o muerte aumenta. La poda de raíz se realiza para evitar daños a la infraestructura o zonas duras.

Medidas preventivas al ejecutar las podas:

- ✓ **Verificar permisos:** Asegurarse de contar con la autorización o permiso ambiental correspondiente antes de iniciar las labores.
- ✓ **Planificación previa:** Evaluar el entorno (líneas eléctricas, tránsito vehicular y peatonal, edificaciones, mobiliario urbano, etc.) antes de iniciar los trabajos.
- ✓ **Delimitación del área:** Señalizar y acordonar el perímetro de trabajo con cintas, conos y avisos visibles para restringir el paso de peatones y vehículos.
- ✓ **Condiciones climáticas:** Evitar realizar podas durante lluvias, tormentas eléctricas o vientos fuertes que puedan generar accidentes.

Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." _____ 13

- ✓ **Equipos de protección personal (EPP):** Uso obligatorio de casco, gafas de seguridad, guantes anticorte, botas dieléctricas o con puntera de acero, protectores auditivos y arnés (si se trabaja en altura).
- ✓ **Capacitación:** El personal debe estar entrenado en técnicas de poda, manejo de herramientas y procedimientos de emergencia.
- ✓ **Trabajo en equipo:** Nunca realizar labores de poda en solitario, especialmente cuando se emplean escaleras o equipos eléctricos.
- ✓ **Inspección previa:** Revisar que las herramientas (motosierras, serruchos, pértigas, escaleras) estén en buen estado y con mantenimiento al día.
- ✓ **Uso adecuado:** Manipular las herramientas de acuerdo con las instrucciones del fabricante y mantener una distancia segura con otros trabajadores.
- ✓ **Combustibles y aceites:** Manejar con precaución y almacenar lejos de fuentes de ignición.
- ✓ **Coordinación con la empresa de energía:** Notificar y coordinar previamente cuando los trabajos se realicen cerca de redes eléctricas.
- ✓ **Distancia de seguridad:** Mantener al menos 2 metros de separación respecto a líneas energizadas, o más según la tensión del circuito.
- ✓ **Uso de herramientas dieléctricas:** En áreas cercanas a la red eléctrica, usar pértigas y equipos aislados.
- ✓ **Protección del arbolado:** Evitar cortes drásticos o inadecuados que comprometan la estabilidad o la vitalidad del árbol.
- ✓ **Manejo de residuos:** Disponer el material vegetal en zonas designadas, evitando obstruir vías o canales de drenaje.
- ✓ **Control de tránsito:** Implementar señales temporales o apoyo de agentes de tránsito si se intervienen árboles cercanos a vías principales.
- ✓ **Cuidado del entorno:** Proteger jardines, andenes, luminarias y demás bienes públicos o privados.

5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR LA PODA

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la poda se realizará en un tiempo de un (1) mes de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar la poda de veintiséis (26) árboles aislados pertenecientes a las especies: *Coccoloba acuminata* (4 individuos), *Mangifera indica* (16 individuos), *Laurus nobilis* (2 individuos), *Tabebuia rosea* (1 individuo), *Handroanthus chrysanthus* (1 individuo), *Ceiba pentandra* (1 individuo) y *Olea europaea* (1 individuo), con un volumen total de **17,005 m³**, los cuales están ubicados dentro de los ramales de la Carrera 14, carrera 14A y carrera 16, entre calles 7C y 6C en la zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar.

Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." 14

El volumen resultante de esta intervención forestal de árboles aislados en zona urbana, producto de poda no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a intervenir no hacen parte de relictos de bosque natural, como tampoco, es un aprovechamiento por tala.

7. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

6.1. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, el autorizado deberá realizar una jornada de socialización con la comunidad aledaña al área de intervención, en la cual se informen los motivos técnicos y ambientales que sustentan la erradicación del (los) individuo(s) arbóreo(s), las medidas de prevención y seguridad que se implementarán durante las labores, así como las acciones de compensación y reposición forestal previstas. Dicha socialización deberá quedar soportada mediante acta firmada por los asistentes, acompañada de registro fotográfico y evidencia de la difusión (convocatoria o aviso informativo), los cuales deberán ser remitidos a CORPOCESAR como parte del informe previo al inicio de las actividades.

6.2. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

6.3. Intervenir (PODAR) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la **Tabla 1** del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

6.4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos podados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después de la poda.

6.5. En caso de que durante o después de las actividades de poda autorizada se genere la muerte de un individuo arbóreo como consecuencia de una intervención antitécnica, el autorizado deberá reponerlo en una proporción de uno a tres (1:3), es decir, sembrar tres (3) individuos por cada árbol afectado. Las especies a sembrar deberán ser nativas de la región y contar con la previa aprobación de CORPOCESAR, entidad que, en dado caso, impartirá las directrices técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de los individuos sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, evidenciando lo anterior mediante informes técnicos, reportes fotográficos georreferenciados y demás soportes que la corporación estime pertinentes.

6.6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

6.7. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.

Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." 15

- 6.8.** Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 6.9.** Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
- 6.10.** El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permissionado.
- 6.11.** Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 6.12.** Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación (SI APLICA).
- 6.13.** Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que confieren a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales, se considera procedente autorizar la poda de veintiséis (26) individuos arbóreos aislados pertenecientes a las especies *Coccoloba acuminata* (4), *Mangifera indica* (16), *Laurus nobilis* (2), *Tabebuia rosea* (1), *Handroanthus chrysanthus* (1), *Ceiba pentandra* (1) y *Olea europaea* (1), con un volumen total de diecisiete coma cero cero cinco (17,005 m³) de madera, los cuales se encuentran ubicados dentro de los ramales de la Carrera 14, Carrera 14A y Carrera 16, entre calles 7C y 6C, en la zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, las especies objeto de intervención no se encuentran incluidas en los listados oficiales de flora amenazada, por lo que no se evidencian impedimentos jurídicos para emitir concepto positivo a la poda solicitada, siempre que se cumpla con las condiciones ambientales, técnicas y de manejo establecidas por la autoridad competente.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies *Coccoloba acuminata* (4 individuos), *Mangifera indica* (16 individuos), *Laurus nobilis* (2 individuos), *Tabebuia rosea* (1 individuo), *Handroanthus chrysanthus* (1 individuo), *Ceiba pentandra* (1 individuo) y *Olea europaea* (1 individuo), con un volumen total de 17,005 m³.

Continuación Resolución No. 0043 del 10 de noviembre, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI, a través de su representante legal el señor NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." 16

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización de **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.
2. Intervenir (PODAR) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos podados, detallando su numeración (SI APLICA), volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después de la poda.
4. En caso de que durante o después de las actividades de poda autorizada se genere la muerte de un individuo arbóreo como consecuencia de una intervención antitécnica, el autorizado deberá reponerlo en una proporción de uno a tres (1:3), es decir, sembrar tres (3) individuos por cada árbol afectado. Las especies a sembrar deberán ser nativas de la región y contar con la previa aprobación de CORPOCESAR, entidad que, en dado caso, impartirá las directrices técnicas y administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El autorizado deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de los individuos sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, evidenciando lo anterior mediante informes técnicos, reportes fotográficos georreferenciados y demás soportes que la corporación estime pertinentes.
5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
9. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
11. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
12. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación **Resolución No. 0043 del 10 de noviembre**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio público, presentada por el **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.003, ubicados en la ciudad de Valledupar, Cesar." 17

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a **CONSORCIO COLECTOR GUATAPURI**, a través de su representante legal el señor **NESTOR JAVIER ALFARO BENITEZ**.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde y/o Representante legal del Municipio de Valledupar o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Libia I. Ojeda O.

LIBIA IRIS OJEDA OCHOA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	<i>Saray Gómez Silva</i>
Revisó y Aprobó	LIBIA IRIS OJEDA OCHOA- Coordinador del GIT para la Gestión del recurso Forestal	<i>Libia I. Ojeda O.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP- CGRF-122-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306